

calibrite

colorchecker classic

FA-61803 19

✠
 CONSTITUCIONES
 DE LA CONGREGACION DE
 NUESTRA SEÑORA,
 Y
 EL NIÑO PERDIDO,

Aprobadas por los Señores del Consejo de
 la Governacion en 20. dias del mes
 de Junio de 1598. años.

Siendo Señor Arçobispo de Toledo Don
 Alberto por la Gracia de Dios Cardenal de
 la Santa Iglesia de Roma, del Titulo de San-
 ta Cruz in Hyerusalem, Chanciller Mayor
 de Castilla, Archiduque de Austria, Duque
 de Borgoña, de Stiria, de Carintia, de
 Carniola, y de Vittemberg, &c.

En Toledo : Por Pedro Marqués, Impressor
 del Rey nuestro Señor, año de 1724.



R.26735

mm

è pongais por cabeça de las dichas Ordenanças la Doctrina christiana, y la aprendais, y enseñeis à los de vuestras casas, y familias. Dada en Toledo à veinte dias del mes de Junio de mil è quinientos è noventa y ocho años. Doct. Don Thomas de Borja. Doct. Don Gabriel Suares de Toledo. El Doct. Tello Maldonado. Doct. Dionysio de Melgar. Yo Francisco Pantoja, Secretario de su Alteza la fice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Joan Delgado.



FA-618-03 19

✠
CONSTITUCIONES
DE LA CONGREGACION DE
NUESTRA SEÑORA,
Y
EL NIÑO PERDIDO,

Aprobadas por los Señores del Consejo de la Governacion en 20. dias del mes de Junio de 1598. años.

Siendo Señor Arçobispo de Toledo Don Alberto por la Gracia de Dios Cardenal de la Santa Iglesia de Roma, del Titulo de Santa Cruz in Hyerusalem, Chanciller Mayor de Castilla, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Stiria, de Carintia, de Carniola, y de Vittemberg, &c.

En Toledo : Por Pedro Marquès, Impressor del Rey nuestro Señor, año de 1724.



R.26736

✠

CONSTITUCIONES
DE LA CONGREGACION DE
NUESTRA SEÑORA,
Y
EL NIÑO PERDIDO,

Aprobadas por los Señores del Consejo de
la Governacion en 20. dias del mes
de Junio de 1598. años.

Siendo Señor Arçobispo de Toledo Don
Alberto por la Gracia de Dios Cardenal de
la Santa Iglesia de Roma, del Titulo de San-
ta Cruz in Hyerusalem, Chanciller Mayor
de Castilla, Archiduque de Austria, Duque
de Borgoña, de Stiria, de Carintia, de
Carniola, y de Vittemberg, &c.

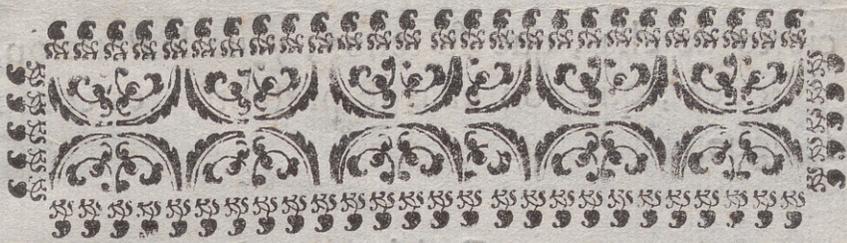
En Toledo : Por Pedro Marquès, Impressor
del Rey nuestro Señor, año de 1724.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE





ALBERTO POR LA GRACIA de Dios Cardenal de la Santa Iglesia de Roma , del Titulo de Santa Cruz in Hyerusalem, Arçobispo de Toledo Primado de las Españas , Chanciller Mayor de Castilla , Archiduque de

Austria, Duque de Borgoña, de Stiria , de Carintia, de Carniola, y de Vittemberg , Conde de Tirol, y Abspurg, &c. Por quanto por parte de vos los Mayordomos , y Confadres de la Hermandad del Niño Perdido de los pobres envergonçantes de esta Ciudad de Toledo fueron presentadas ante Nos en nuestro Consejo ciertos Capítulos, y Ordenanças por vosotros fechas para el servicio de Dios Nuestro Señor, bien, y utilidad de la dicha Confadria, buena orden, y con-

cierto de ella , que su tenor , y de la Peticion,
y Poder , que con ellas se presentò , es como
se sigue.

Peticion.

SERENISSIMO SEÑOR.

GAbriel de Valdès por los Mayordomos,
Consilarios, y Confadres de la Herman-
dad del Niño Perdido de los pobres vergon-
çantes de esta Ciudad, en virtud del Poder que
presento, parezco ante V. A. y hago presenta-
cion de estas Ordenanças , y Constituciones,
que se han fecho por la dicha Hermandad para
honor , y gloria de Nuestro Señor , y servicio,
y socorro de los dichos pobres, y para la con-
servacion , y buen gobierno de la dicha Her-
mandad.

A V. A. pido , y suplico mande aprobar , y
confirmar las dichas Ordenanças, para que se pue-
da usar de ellas, que en ello sera Nuestro Señor
servido, y se hara justicia, la qual pido, y para ello,
&c. Gabriel de Valdès.

Conf-

3
*Constituciones, y Ordenanças de la Hermandad,
 que trata del socorro de los pobres
 del Niño Perdido.*

COnsiderando como en muchos lugares de la Sagrada Scriptura, ansi del viejo, como del nuevo Testamento se alaba, y encomienda en gran manera la charidad, y misericordia, que se exercita, y usa con los pobres; y señaladamente, y mas en particular Jesu Christo Nuestro Redemptor en el Sermon que hace del Juicio final en el Sagrado Evangelio, promete el Reyno de los Cielos à todos aquellos que hubieren cumplido las obras de misericordia corporales, declarando para este proposito la rigurosa sentençia, que èl como Juez de vivos, y de muertos ha de pronunciar contra todos aquellos, que hubieren sido negligentes en el cumplimiento de aquellas mismas obras, q̄ en summa son proveer de comida, bebida, y vestido, y posada à los que de ello tubieren necesidad, y visitar los pobres enfermos, y encarcelados; y ansimismo declara en su Sagrado Evangelio, que el bien, y charidad que se hicierè en qualquiera de los pequeñuelos, y mas dese-
 cha-

chados que hubiere, lo recibirá el como si lo hubieran hecho con su propria Persona. Y movidos nosotros por las grandes necesidades, y enfermedades que ha havido, y ay en los tiempos presentes, que mas particularmente se hallan entre los pobres, por no tener quien en su necesidad les socorra de lo necessario à ella.

A honra, y gloria de Jesu Christo Nuestro Señor, y de su Santissima Madre, y para mejor cumplir la obligacion que tenemos de christianos havemos acordado de instituir, y fundar una Hermandad perpetua de personas, ansi Eclesiasticas, como Seglares, que en ella quisieren entrar para el socorro, y remedio de los pobres vergonzantes, la qual esté debaxo de la proteccion, y amparo del Serenissimo Señor Cardenal Archiduque Alberto, y de los Successores en la Silla Arçobispal, y de los Cabildos de la Santa Iglesia de esta Ciudad de Toledo en la forma siguiente.

ORDENANZA I.

PRimeramente ordenamos, y establecemos por nuestro tiempo, y de nuestros successores de

de esta Hermandad para siempre jamás, cuyo Título, y nombre esta Hermandad tiene del Niño Perdido, el qual passo tomamos por nuestra insignia, y advocacion, en memoria de aquel passo del Evangelio, de que siendo el Niño Jesus de edad de doce años se quedò en el Templo de Hyerusalem.

¶ Tiene su assiento en qualquier Iglesia de esta Ciudad, atento que cura, y remedia todos los pobres necesitados vergonçantes de todas las Parroquias de ella, ansí para juntarnos à Cabil- do, como para hacer la Fiesta, que cada año se hace de el Niño Perdido, cuyo gobierno, y regimiento de esta Hermandad està en manos de dos Mayordomos, como adelante se dirà, el uno Eclesiastico (aviendole en la dicha Hermandad) y otro Lego; y ansimismo aya dos Visitadores, y un Depositario, en cuyo poder entren las limosnas, y bienes que tubiere la dicha Hermandad para remedio de los dichos pobres.



OR:

ORDENANZA II.

Capitulo primero de las obras en que se han de exercitar los Hermanos de esta Hermandad, para servicio de Nuestro Señor, y bien de sus pobres.

PRimeramente establecemos , y ordenamos, que los Hermanos de esta Hermandad se exerciten, y ayan de exercitar en curar los pobres enfermos vergonçantes de esta Ciudad en sus casas, de todas enfermedades, como no sean incurables, proveyendoles de Medico, y medicinas, y Barbero, y dandoles para el sustento, lo que el Medico ordenare.

ORDENANZA III.

OTrosi los dichos Hermanos se exerciten, y ayan de exercitar todas las noches del invierno, desde todos Santos, hasta primero de Abril en buscar, y recoger los pobres desamparados por las plazas, y calles de esta Ciudad, y llevarlos a los Hospitales de hombres, y mugeres, que

que para esto están diputados en esta Ciudad, y se acuda à los Mayordomos de los dichos Hospitales, para que pongan las camas que tienen obligacion, y sino lo hicieren se acuda al Visitador general, para que lo remedie.

ORDENANZA III.

Otrofi se han de exercitar los dichos Hermanos, en que en todos los Domingos, y Fiestas de guardar recojan para oir Missa a los vagamundos, y gente perdida de las plazas, porque no se queden sin oir Missa los tales dias.

ORDENANZA V.

Y Para que se pueda hacer, y cumplir los Capitulos, arriba referidos, à honor, y servicio de Nuestro Señor Jesu Christo, y para el buen gobierno de la dicha Hermandad, ordenamos, que se nombren, y aya dos Mayordomos, uno Eclesiastico, y otro Lego, Hermanos de la dicha Hermandad, los quales han de ser nombrados por la dicha Hermandad, por el tiempo que la

B

di-

dicha Hermandad quisiere, à los quales los demás Hermanos obedezcan en las cosas pertenecientes à la dicha Hermandad, cuyo cargo ha de ser asistir à las Juntas, y Cabildos de la dicha Hermandad, y à nombrar Depositario, y Visitadores, y à tomar las quantas de seis en seis meses al dicho Depositario; y al presente nombramos por Mayordomos al Licenc. Gabriel Suarez, Clerigo, y a Hernan Franco, Lego, los quales lo aceptaron.

ORDENANZA VI.

Otrofi ordenamos, que el Depositario que fuere nombrado por la dicha Hermandad tenga Libro donde asiente todas las limosnas que se llegaren para la dicha Hermandad, y los demás bienes que la dicha Hermandad tubiere, y acuda con las dichas limosnas que se llegaren cada mes à los Visitadores, para lo que fuere necesario para curar, y remediar los pobres, el qual Depositario tome cuenta cada mes à los dichos Visitadores, ansi de lo que han recibido, como del gasto que hubieren hecho con los dichos pobres, los quales den sus nombres, y de què Parroquias son,

son, para que se asiente en los Libros de la dicha Hermandad; y el dicho Depositario aya de dar cuenta, como dicho se tiene, cada seis meses à los Mayordomos de la dicha Hermandad; y nombramos al presente por Depositario à Joan de Sanct Pedro, y lo aceptò.

ORDENANZA VII.

OTrosi, que cada mes se junten à Cabildo los dichos Hermanos à nombrar Visitadores, y los demàs officios de la dicha Hermandad, y los dichos Visitadores que fueren nombrados por la dicha Hermandad, sean obligados à aceptar el dicho officio, no teniendo escuta bastante al parecer de la dicha Hermandad, y tengan obligacion, repartidas las Parroquias en dos partes, à tomar la que les fuere señalada à cada uno de ellos por la dicha Hermandad, y visiten los pobres, que con cedula de su Cura les constare tener necesidad; y tengan obligacion de visitarlos luego, y constandoles de su necesidad, le provean de Medico, y Botica, y Barbero, y le den lo que el Medico ordenare, ansí de mantenimiento, como

de regalos, y le pongan en su Libro los nombres, y la Parroquia, y en que parte viven, y al cabo del mes den cuenta en particular del recibo, y gasto que hubieren hecho, al dicho Depositario, a los quales Visitadores encargamos, para que la dicha Hermandad vaya adelante, atento que es todo limosna, y no ande la Hermandad empeñada, que no gasten mas de lo que el dicho Depositario dixere poderles dar, mil mrs. mas à menos: y si mas gastaren, la dicha Hermandad no tenga obligacion à se lo pagar à los dichos Visitadores; y en caso que aya muchas necesidades, y lo que el Depositario diere no fuere suficiente para remediarlas, en tal caso el dicho Visitador de parte à los Meyordomos, para que ellos lo remedien, juntando Cabildo, y nombrando Hermanos que pidan por la Ciudad.

ORDENANZA VIII.

I Ten, que los tales Visitadores tengan cuidado de hacer que a los enfermos ante todas cosas les den, y reciban los Santos Sacramentos; y ansimismo se encarga à los dichos Visitadores, que los
po-

pobres que fueren de Hospital, se les procure, y los hagan recibir.

ORDENANZA IX.

O Trofi ordenamos, que si se le ofreciere alguna necesidad à algun pobre, y à los Visitadores no les pareciere, segun su Instituto, pertenecerle el remedio de ella, en tal caso, porque el tal pobre no quede sin remedio, estatuimos, y ordenamos, que los tales Visitadores den cuenta à los Mayordomos de la tal necesidad, para que con su parecer se de el remedio que convenga para el bien de los tales pobres, y que para esto no sea menester juntar Cabildo, sino que los dichos Mayordomos determinen lo que fuere necesario.

ORDENANZA X.

O Trofi ordenamos, que para que esta obra vaya en augmento, los dichos Hermanos con mucha charidad se exerciten en pedir limosna, ansi a las puertas de las Iglesias de esta Ciudad, como en las demas demandas que por la Ciudad se ha-

ha-

hacen pidiendõ para los dichos pobres vergõn-
çantes de ella, y acudan con las dichas limosnas al
dicho Depositario, y no à otra persona; y los di-
chos Hermanos tengan obligacion de aceptar
las dichas demandas, y pedillas con toda la dili-
gencia, sin poner escusa en ello, si las que diere
no les pareciere bastantes à la dicha Hermandad.
Y ordenamos, que los tales Hermanos que no
admitieren las dichas demandas, ò otros officios
que fueren nombrados para el servicio de Dios, y
de sus pobres, los puedan excluir de la dicha Her-
mandad; y esto mismo se entienda con los Her-
manos, que siendo avisados no acudieren à los
Cabildos, y Juntas de la dicha Hermandad, no
teniendo legitimo impedimento.

ORDENANZA XI.

OTrosi ordenamos, que los Hermanos que
fueren nombrados por los días de la Sema-
na, sean obligados à rondar por las calles, y pla-
zas de noche a buscar, y recoger los pobres, lle-
vando las mugeres a un Hospital de los señalados,
y los hombres a otros, por que no perezcan con
la

la frialdad de la noche; y si alguna necesidad precisa hubiere de algun enfermo, se procure remediar, ofreciendose en la dicha Visita.

ORDENANZA XII.

Otrofi ordenamos, que los Hermanos que fueren señalados cada mes, tengan obligacion de acudir todos los Domingos, y Fiestas de aquel mes à llevar à oir Missa à la gente vagamunda, y perdida à las Iglesias mas cercanas donde se les diga Missa, porque no queden sin oirla los tales dias.

ORDENANZA XIII.

Otrofi ordenamos, que para recibir algun Hermano en la dicha Hermandad se informen de su vida, y costumbres, y esto sea con voto de la mayor parte de los Hermanos, que se hallaren en dos Cabildos, y se vote secretamente para el dicho efecto, y que el dicho que se oviere de recibir confiesse, y comulgue, y se le encargue que frequente los Santos Sacramentos de alli adelante.

OR:

ORDENANZA XIV.

O Trofi ordenamos, que los Hermanos, que ansi fueren recibidos no ayan de dar por la entrada cosa alguna, ni tampoco ayan de pagar luminaria, ni se les pida juramento para la observancia de las dichas Constituciones, sino que solamente se les encargue la guarda, y observacion de ellas.

ORDENANZA XV.

O Trofi ordenamos, que en ninguna Congregacion, ni Cabildo no se pida à los Hermanos que contribuyan de su hacienda para cosas que se ofrezcan ser necessarias; antes se dexen à su libre voluntad lo que cada uno quisiere dar, segun vocacion; y esto sea fuera del dicho Cabildo, porque los Hermanos no dexen de acudir à los Cabildos, y Juntas que hubiere.



ORDENANZA XVI.

O Trofi ordenamos, que quando alguno de los Hermanos falleciere, sean combidados los Hermanos, para el entierro, y se les encarga à los dichos Hermanos que rueguen à Nuestro Señor por el Anima de dicho Hermano difunto; los Legos rezando cada uno una parte del Rosario; y los Sacerdotes le digan una Missa, ò le recen una Vigilia.

ORDENANZA XVII.

O Trofi ordenamos, que los dichos Hermanos, ni Hermandad no usen de Cetros, Pendones, Andas, ni otras cosas semejantes, de que loablemente usan las demàs Confadrias, ni se encarguen de Memorias, Fiestas, ni Anniversarios, fino fuere con grande consideracion, y acuerdo, y en grande provecho de los pobres.

ORDENANZA XVIII.

Pero estatuimos, y ordenamos, que en esta nuestra Hermandad en cada un año la Do-
C mi-

minica infraoctavam de los Reyes, que canta la Iglesia el Evangelio de nuestra advocacion, que es quando el Niño Jesus se quedò en el Templo, se haga una Fiesta al parecer de nuestra Hermandad, y en la Iglesia donde à la dicha Hermandad le pareciere convenir mas para el provecho, y utilidad de los pobres, y que aquel dia todos los dichos Hermanos confiessen, y comulguen à una Missa en la dicha Iglesia.

ORDENANZA XIX.

○ Trofi ordenamos, que un dia de la misma Semana se haga un Anniversario por los Hermanos difuntos, y Bienhechores de la dicha Hermandad, en agradecimiento del bien que han hecho; y para provocar à los demàs à otro tanto encargamos, y rogamos à los dichos Hermanos, que todos se hallen al dicho Anniversario à rogar à Dios por los dichos difuntos.

ORDENANZA XX.

○ Trofi ordenamos, que aya en la dicha Hermandad un Escrivano, el qual nombre Ta di-

dicha Hermandad, por el tiempo que le pareciere, el qual ha de asistir à los Cabildos, y tomar quantas, ansí al Receptor, como à los Visitadores; y nombramos por Escrivano à Alonso de Guadalupe, Hermano de la dicha Hermandad; y nombramos por Portero à Joan de Vargas, y lo aceptaron. El Licenciado Gabriel Suarez. Joan de Sanct Pedro. Joan Gonçalez. Gabriel de Valdès. Balthasar Hernandez. Antonio del Mas. Antonio Ortiz. El Licenciado Gaspar de los Reyes. Alonso de Guadalupe. Miguel de Valdivieso. Benito de Vega. Francisco de Saavedra. Jusepe de Montoya. Hernando de Herrera. Marcos de Zarate. Miguel de Yepes. Joan de Vega. Matheo Hernandez. Diego Alvarez. Pedro Jaramillo. Juan Alvarez. Joan de Aguirre. Joan Baptista de Valdivieso.

Poder.

EN la Ciudad de Toledo à once dias del mes de Junio de mil è quinientos è noventa y ocho años, estando dentro de la Iglesia Parroquial de Señor Sanct Ginès de la dicha Ciudad, en presencia

cia de mi el Notario publico , è testigos yuso escriptos parecieron presentes Joan de Sanct Pedro, Receptor de la Hermandad del Niño Perdido de los pobres vergonçantes de la dicha Ciudad , è Antonio del Mas , Visitador de la dicha Hermandad , è Jusepe de Montoya , Miguel de Valdivieso, Joan Gonçalez, Miguel de Yepes, el Licenciado Gaspar de los Reyes, Clerigo de menores Ordenes , è Hernando de Herrera, è Benito de Vega, Matheo Hernandez, Joan de Vega, è Francisco de Saavedra, vecinos de Toledo, y Hermanos de la dicha Hermandad estando todos juntos , è congregados, llamados , è prevenidos, segun dieron por cedula de ante dia por si, y en nombre de los demàs Hermanos de la dicha Hermandad, ausentes, como si fueffen presentes, por quien se prestaron voz, è caucion de rato, è grato judicatum solvendi , que estaràn , è passaran por lo que de suso dirà, como si aqui fueran nombrados , y declarados so obligacion de los bienes, y rentas de la dicha Hermandad, è dixeron, que en la mejor via, è forma, que de derecho ha lugar daban, è dieron, è otorgaron su poder cumplido tan bastante como ellos, y los demàs

màs è ellos le tienen, à Gabriel de Valdès, Procurador de causas del Numero de Toledo, y Hermano de la dicha Hermandad, que presente estaba, y le aceptò, especialmente, para que en su nombre, è representado su propria persona, è pueda parecer ante los Señores del Consejo Arçobispal de su Alteza de esta Ciudad, è hacer presentacion de estas Reglas, è Ordenanças, que la dicha Hermandad, y Hermanos de ella tienen fechas, y acordadas, con una de las cosas concerrnientes, y tocantes al servicio de Nuestro Señor, bien, y utilidad de la dicha Hermandad, è de los dichos pobres vergonçantes, è pedir, è suplicar à los dichos Señores las aprueben, y confirmen, è les dè licencia, è facultad, y expresso consentimiento, para que puedan usar de ellas en la forma, y de la manera que en ellas se declararà, y hacer, y haga especial mencion; y en razon de lo susodicho, siendo necessario, hacer, y haga los autos, diligencias judiciales, extrajudiciales, que convengan, y ellos harian siendo presentes, hasta tanto que lo contenido en las dichas Reglas, è Ordenanças aya entero, è cumplido efecto, que quan cumplido poder otro tal, y esse mismo dieron,

ron, è otorgaron al dicho Gabriel de Valdès, con
sus incidencias, è dependencias, annexidades,
è connexidades, con libre, y general administra-
cion, con facultad de substituir, relevaronle de
costas, prometieron de lo haver por firme, so-
obligacion de los bienes, è rentas de la dicha Her-
mandad, havidos, è por aver, otorgaron esta Car-
ta en bastante forma, è lo firmaron de sus nom-
bres los que supieron escrevir por si, è los demàs
otorgantes, que dixeron no sabian escrevir, estan-
do presentes por testigos à la otorgacion de esta
escriptura de poder Balthasar de Villamayor, è
Alonso Sanchez de Soto, y Christoval Diaz, es-
tantes, è vecinos en la dicha Ciudad de Toledo.
El Licenciado Gabriel Suarez. Juan Gonçalez.
Joan de Sanct Pedro. Antonio del Mas. Bal-
thasar Hernandez. Antonio Ortiz. El Licen-
ciado Gaspar de los Reyes. Miguel de Valdi-
vieso. Francisco de Saavedra. Benito de Vega.
Miguel de Yepes. Jusepe de Montoya. Her-
nando de Herrera. Juan de Vega. Matheo Her-
nandez.

○ Pafsò ante mi, y conozco à los otorgantes.
Juan Sanchez, Notario publico.

Y

¶ Y así presentadas las dichas Ordenanças por vuestra parte nos fue pedido, y suplicado las mandassemos confirmar, y aprobar, para que fuesen guardadas, cumplidas, y executadas, ó como la nuestra merced, y voluntad fuesse: Y visto por los de nuestro Consejo, que por ellas consta, y parece ser justas, y fechas para el servicio de Dios Nuestro Señor, bien, y utilidad de la dicha Confadria, buena orden, y concierto de ella, tubimoslo por bien. Por tanto por la presente confirmamos, y aprobamos las dichas Ordenanças, por el tiempo que fuere nuestra voluntad; y vos mandamos las guardeis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en ellas, y en cada una de ellas se contiene, y declara, y contra el tenor, y forma de lo en ellas contenido no vais, ni passeis, ni consintais ir, ni passar por via, ni manera alguna, so las penas en ellas, y en cada una de ellas contenidas. Otrosi vos mandamos no useis de otras Ordenanças algunas, sin que primero sean vistas, y confirmadas por Nos, è por los del dicho nuestro Consejo, so pena de excomunion. Otrosi vos encargamos hagais poner,
è

Gran Librería Anticuaria

Málaga, 26 de Nobre. de 19 81

DE

ANTONIO MATEOS

Salinas, 2 — Teléf. 22 73 78

MALAGA

Sr. D. Archivo Mariano

San Climent de Llobregat

de

Montes 40153

Núm.	Ejs.	Autor y Título de la Obra	PESETAS
123		De mi oferta Constituciones Congregacion Gastos envio	450 70 <hr/> 520

18 de 1981

No. 100

Málaga de

Gran Librería Anticuaria

ANTONIO MATEOS

Plaza 2 - Tel. 22338

MÁLAGA

Asociación

No. 11

San Clemente de Alcazar

1981

CATEGORÍA	Autor y Título de la Obra	Ej.	Cant.
<p>450 70 <hr/>520</p>	<p>Dr. J. de la Cruz CONSTITUCIÓN GARCÍA LERIO</p>		120